



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 633 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 18 ABR. 2018

N° SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 333-2018
 CUT : 32271-2018
 IMPUGNANTE : Manuelita F y H S.A.C.
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Los Aquijes
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Manuelita F y H S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-AAA-CH.CH debido a que la Constancia Temporal N° 0381-2016-ANA-AAA-CH.CH fue emitida conforme a Ley.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Manuelita F y H S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.01.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se declaró "improcedente el recurso de reconsideración en parte" interpuesto contra la Constancia Temporal N° 381-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 13.10.2016, a través de la cual se le otorgó un volumen de hasta 129696.58 m³/año, respecto de las aguas provenientes del pozo con código IRHS-115.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Manuelita F y H S.A.C. solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-AAA-CH.CH y en consecuencia se modifique la Constancia Temporal N° 0381-2016-ANA-AAA-CH.CH en el extremo del volumen, debiendo otorgársele un volumen de agua de hasta 449,280 m³/año.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso con los siguientes fundamentos:

- 3.1. La autoridad reconoce su demanda hidrica que equivale a 3'630,138.00 m³/año; sin embargo, sin haber tomado en cuenta el volumen de explotación actual de sus pozos, señala que el volumen pendiente de regularizar para el pozo IRHS-115 es de 129696.58 m³/año, lo que evidencia una falta de motivación.
- 3.2. No se ha tomado en cuenta que en el inventario de fuentes de agua subterránea del año 2009 el volumen explotado era de 653,184.00 m³/año y que actualmente se explota del pozo IRHS-115 un volumen de 449.280 m³/año; por lo tanto, el volumen siempre fue mayor al otorgado en la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- 3.3. Ha cumplido con los requisitos exigidos por las normas pertinentes, por lo que corresponde que se otorgue el volumen peticionado respecto al pozo IRHS-115.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La empresa Manuelita F y H S.A.C. con el escrito ingresado el 19.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Ica, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto

Supremo N° 007-2015-MINAGRI respecto del pozo IRHS-115. Para ellos adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- b) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- c) Copia de la partida electrónica del predio en el cual se ubica el pozo IRHS-115.
- d) Copia de las partidas electrónicas de los predios en los cuales se hace uso del agua
- e) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- f) Copia de parte de los inventarios de pozos de los años 2007 y 2009.
- g) Copia de recibos por consumo de energía eléctrica.
- h) Constancia de no adeudo de tarifa hasta el año 2009, 2010 y 2011 emitida por la Junta de usuarios de aguas subterráneas del valle de Ica.
- i) Formato Anexo N° 06: Memoria Descriptiva para Agua Subterránea.

4.2. El 14.03.2016, la Administración Local de Agua Ica efectuó la inspección ocular en el sector Aquije, distrito de Los Aquijos, provincia y departamento de Ica. En el acta de la referida diligencia se dejó constancia de lo siguiente:

- a) El pozo tubular IRHS-115 se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 426,961 mE y 8'441,494 mN.
- b) Se realizó el aforo obteniendo un caudal de 21 l/s, y el caudalímetro indicó una lectura de 194258.
- c) Las aguas del pozo son dirigidas hacia una piscina de 13,000 m³ de capacidad, luego son derivadas a los campos de cultivo para el riego de vid.

4.3. En el Informe Técnico N° 361-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC de fecha 05.07.2015, la Administración Local de Agua Ica indicó lo siguiente:

- a) El pozo IRHS-115 abastece de agua para uso agrario a un total de 245.50 ha (Fundo La Maestranza), conformadas por los predios con Unidad Catastral N° 37606,068439, 067233, 067784, 067785, 067232, 068437,068517, 067659, 080001, 068406, 37609 y 14155.
- b) De acuerdo con los inventarios de fuentes de aguas subterráneas, el pozo IRHS-115 se ha venido utilizando de forma pública, pacífica y pública desde el año 2013 hasta la fecha, destinándose para uso agrícola.
- c) La demanda anual de agua técnicamente calculada para el Fundo La Maestranza es de 3'630,138.00 m³/año, la cual es cubierta con agua subterránea proveniente de los pozos IRHS-35, 37, 72, 105, 39, 55, 77, 115 y 125. Sin embargo, el Fundo La Maestranza ya cuenta con licencia de uso de agua otorgada por un volumen anual de 3' 307,023 m³/año, por lo que solo resta regularizar un volumen de 323,115 m³/año. En ese sentido, técnicamente no podría otorgarse el volumen solicitado por la administrada, pero si un volumen distribuido entre los 04 pozos que se encuentran en estado utilizado de propiedad de la recurrente, que no cuentan con licencia de uso de agua, a fin de que complementen el volumen de la demanda hídrica.

4.4. En el Informe Técnico N° 441-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/LEMP de fecha 29.09.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha concluyó que el volumen requerido para abastecer el Fundo La Maestranza es de 3'630,138.00 m³; sin embargo, parte de este volumen se cubre con las licencias de uso de agua subterránea otorgados a los pozos IRHS-105, 37, 35, 72 y 39 por un volumen total de 3'096,186.00 m³, por tanto, el volumen a formalizar sería de 533,952 m³/año.

Con base en los cálculos efectuados, la citada Sub Dirección recomendó, otorgar en vía de formalización una Constancia Temporal a favor de la empresa Manuelita F y H S.A.C. para utilizar provisionalmente el agua subterránea del pozo IRHS-115, por un volumen de hasta 129,696.58 m³/año.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió la Constancia Temporal N° 0381-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 12.10.2016, mediante la cual se faculta a la empresa Manuelita F y H S.A.C. a utilizar provisionalmente las aguas del pozo IRHS-115, por un volumen de hasta 129,696.58 m³/año.

La referida constancia fue notificada a la administrada el 24.10.2016, conforme se aprecia en el cargo que obra en el expediente.



4.6. Manuelita F y H S.A.C. con el escrito ingresado el 15.11.2016, interpuso un recurso de reconsideración "parcial" contra la Constancia Temporal N° 0381-2016-ANA-AAA-CH.CH, alegando que no están conforme con el volumen otorgado, toda vez que no refleja la real explotación del pozo IRHS-115, por lo cual solicita se modifique la referida constancia y se le otorgue un volumen anual de 449,280 m³/año. A dicho recurso adjuntó un ejemplar del "Informe Final de las Pruebas de Bombeo y Balance Hídrico de los Pozos Ubicados en el Fundo La Maestranza de Propiedad de la empresa Manuelita F y H S.A.C."



4.7. A través de la Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Constancia Temporal N° 0381-2016-ANA-AAA-CH.CH, por considerar que la prueba presentada por la empresa no demuestra hechos nuevos que merezcan ser evaluados.

4.8. La empresa Manuelita F y H S.A.C. con el escrito ingresado en fecha 26.02.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.9. Mediante el escrito ingresado el 27.03.2018, la empresa Manuelita F y H S.A.C. solicitó que se le conceda una audiencia de informe oral.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.1. Respecto a los argumentos detallados en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución; corresponde precisar lo siguiente:

6.1.1 Mediante la Constancia Temporal N° 0381-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 12.10.2016, la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha autorizó a la empresa Manuelita F y H S.A.C. el uso provisional de las aguas del pozo IRHS-115, por un volumen de hasta 129,696.58 m³/año.

6.1.2 La empresa Manuelita F y H S.A.C. alega en su recurso de apelación que: (i) En el inventario del año 2009, el volumen explotado del pozo IRHS-115 era mayor al otorgado en la Constancia Temporal N° 0381-2016-ANA-AAA-CH.CH; (ii) La autoridad reconoce su demanda hídrica que equivale a 3'630,138.00 m³/año; sin embargo, sin haber tomado en cuenta el volumen de explotación actual de sus pozos, señala que el volumen pendiente de regularizar para el pozo IRHS-115 es de 129696.58 m³/año, lo que evidencia una falta de motivación; y, (iii) Ha cumplido con los requisitos exigidos por las normas pertinentes, por lo que corresponde que se otorgue el volumen petitionado respecto al pozo IRHS-115.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

6.1.3 Al respecto, en la revisión del expediente este Colegiado advierte que en el Informe Técnico N° 441-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/LEMP de fecha 29.09.2016, elaborado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, se concluyó lo siguiente:

- (i) El pozo IRHS-115 abastece de agua para uso agrario a un total de 245.50 ha (Fundo La Maestranza), conformadas por los predios con Unidad Catastral N° 37606,068439, 067233, 067784, 067785, 067232, 068437,068517, 067659, 080001, 068406, 37609 y 14155.
- (ii) De acuerdo a los inventarios, el pozo IRHS-115 se ha venido utilizando de forma pública, pacífica y pública desde el año 2013 hasta la fecha, destinándose para uso agrícola.
- (iii) El volumen requerido para abastecer el Fundo La Maestranza es de 3'630,138.00 m³; sin embargo, parte de este volumen se cubre con las licencias de uso de agua subterránea otorgados a los pozos IRHS-105, 37, 35, 72 y 39 por un volumen total de 3'096,186.00 m³, por tanto, el volumen a formalizar sería de 533,952 m³/año, conforme se verifica en los siguientes cuadros:

Cuadro N°01. Licencia de Uso de Agua Subterránea otorgados

IRHS	RESOLUCION	VOL. OTORGADO
11-01-03-105	R.A.009-2009-ANA-ALA-ICA	1,213,056.0
11-01-03-37	R.A.010-2009-ANA-ALA-ICA	699,840.0
11-01-03-35	R.A.011-2009-ANA-ALA-ICA	699,840.0
11-01-03-72	R.D.517-2014-ANA-AAA-CH.CH	267,450.0
11-01-03-39	R.D.351-2015-ANA-AAA-CH.CH	216,000.0
TOTAL		3,096,186

Cuadro N°02. Volumen faltante a otorgar para cada pozo

IRHS	%	Vol. Que falta cubrir (m3)	Vol. a formalizar por pozo (m3)
11-01-03-55	8.77	533,952.00	46,827.59
11-01-03-77	28.07		149,880.33
11-01-03-115	24.29		129,696.94
11-01-03-125	38.87		207,547.14

6.1.4 En el presente caso, la empresa Manuelita F y H S.A.C. solicitó la formalización de licencia de uso de agua respecto al pozo IRHS-115, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, dicho procedimiento tiene por finalidad formalizar el derecho de uso de agua necesaria para el desarrollo de la actividad que se requiera.

6.1.5 De lo graficado en los cuadros precedentes, se aprecia que para el predio Fundo La Maestranza se ha otorgado un volumen de 3'096,186 m³/año; por lo que para cubrir la demanda únicamente es necesario un volumen de 533,952 m³/año, que la autoridad ha prorrateado entre los pozos de la administrada que no tienen licencia de uso de agua, determinando que al pozo IRHS-115 le corresponde un volumen de 129,696.94 m³/año.

6.1.6 Ahora bien, el hecho de que la autoridad no haya considerado lo recogido en el inventario del año 2009, en el cual el volumen explotado del pozo IRHS-115 era mayor al otorgado en la Constancia Temporal N° 0381-2016-ANA-AAA-CH.CH, tal como afirma la administrada, no enerva la validez de la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en la mencionada constancia, toda vez que luego de la respectiva evaluación técnica se determinó que el pozo IRHS-115 debe ser explotado por un volumen de hasta 129,696.94 m³/año, debido a que dicho monto es suficiente para cubrir la demanda hídrica de 3'630,138.00 m³/año, la misma que será complementada con los volúmenes de los demás pozos de la empresa que no cuentan con licencia y que vienen usando el agua, conforme se precisó en el numeral precedente.

Cabe precisar, que el volumen recogido en los inventarios de fuentes de agua subterránea, hace referencia a lo que puede rendir un pozo en el plazo de un año, más no a lo que se necesita para satisfacer una demanda de riego específica, por tanto, el hecho de que el pozo IRHS-115 haya



sido explotado anualmente por un volumen mayor no significa que debía otorgarse la constancia temporal por dicho volumen.

En tal sentido, no se evidencia una falta de motivación en la Constancia Temporal N° 0381-2016-ANA-AAA-CH.CH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, puesto que el volumen otorgado a la empresa Manuelita F y H S.A.C. se encuentra técnicamente justificado.

6.2. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Manuelita F y H S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-AAA-CH.CH.

6.3. Finalmente, respecto al informe oral solicitado por la recurrente en fecha 27.03.2018, cabe precisar que de conformidad con el artículo 22² del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22.02.2018, habiendo transcurrido más de diez (10) días hábiles desde que el presente expediente ingresó al Tribunal el 06.03.2018, no corresponde conceder la audiencia requerida.

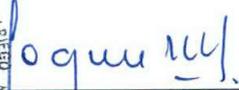
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 655-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.04.2018, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Manuelita F y H S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 185-2018-ANA-AAA-CH.CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

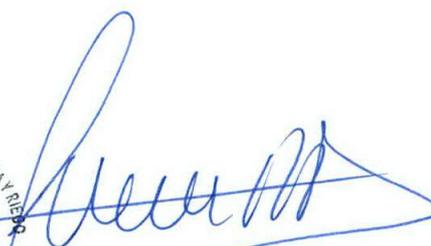
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL

² Artículo 22°.- Informe Oral

Los administrados podrán solicitar una audiencia para presentar su informe oral dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber ingresado el expediente en el Tribunal.